



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 2 de octubre de 2014
No. 67

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 11, MANZANA G, COLONIA SOTELO-TOREO, CON UNA SUPERFICIE DE 561 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y

RESULTANDO

1. Con fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, mediante oficio 211D10000/678/14 del dieciséis de julio de dos mil catorce signado por el Director General del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de México, la expropiación del predio ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho número 11, manzana G, colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 561 metros cuadrados, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en línea curva de 49.03 metros, con calle sin nombre; al Sur 31.37 metros, con resto del terreno del que formaba parte propiedad de

"Constructora Piv", Sociedad Anónima; y al Poniente 21.70 metros con propiedad de "Banco de Industria y Comercio" Sociedad Anónima; la cual se hace necesaria en atención a que sobre el mismo se construyó el acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo sur-norte) dentro de la franja de 20 metros de ancho, así como el anillo vial perimetral, que envolverá al bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo, permitiendo la distribución vial tanto al ramal de descenso del Distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto, en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes, por lo que resulta indispensable llevar a cabo, por causa de utilidad pública la expropiación del inmueble a que se ha hecho alusión, atendiendo a la importancia del proyecto carretero aparejado al beneficio que traerá a la sociedad.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo de treinta de julio de dos mil catorce, en el cual en observancia a la Ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en el Recurso de Revisión 56/2013, promovido por "AD MAX ESPACIOS EXTERIORES", S. A. de C. V, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 1519/2011-I, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo de expropiación relativo a una superficie de 561 metros cuadrados, propiedad de la empresa denominada "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable", ubicado en la calle Manuel Ávila Camacho número 11, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, México; así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El doce de agosto de dos mil catorce el Contador Público José Román Alcalá Angelino, Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mediante oficio 211D10000/718/2014, remitió el original del oficio 224020000/2265/2014 del once de julio de dos mil catorce, suscrito por la Directora General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano el cual contiene el Dictamen Técnico del predio ubicado en la porción noreste de la fracción norte de la sección "G", fraccionamiento lomas de Sotelo, Estado de México, por medio del cual determina que dicho predio es idóneo a ser expropiado y sí cumple con la causal de utilidad pública que se invoca.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

4. El catorce de agosto de dos mil catorce la licenciada Susana Reynoso Álvarez, Subdirectora de Regulación del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante oficio 227B14100/2137/2014, rindió informe sobre los antecedentes de registro del predio motivo del presente asunto.

Informe que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

5. El dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñaloza, Director General de la Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio 211C012200/416/2014, envió el Dictamen Técnico de Idoneidad del inmueble denominado "Local comercial destinado a oficinas, marcado con el número 11, de la Calle Manuel Ávila Camacho, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México", para destinarse y formar parte de la construcción del proyecto denominado "Viaducto Bicentenario".

Dictamen que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

6. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, mediante oficio 211D10000/802/2014, el Contador Público José Román Alcalá Angelino Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, remitió el original del avalúo catastral con número de folio 1400040060 para fijar el monto del pago de la indemnización constitucional en términos del artículo 5 de la Ley de Expropiación

para el Estado de México, emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, correspondiente al predio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 11, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan, México, determinando que su valor catastral es de \$5,518.321.74 (cinco millones quinientos dieciocho mil trecientos veintinueve pesos 74/100 M/N).

Avaluó que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

7. El cuatro de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio 211D10000/843/2014, el Contador Público José Román Alcalá Angelino Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, remitió el original del oficio 401.B(10)77.2014/2224 de 28 de agosto de dos mil catorce a través del cual el Delegado del Centro, del Instituto Nacional de Antropología e Historia INAH, Estado de México, hace constar que el bien inmueble materia de la expropiación, carece de valor histórico, artístico o cultural.

Documental que se encuentra anexo a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México, es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 77 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3 fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. El artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causas de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos, la cual opera en el caso que nos ocupa, porque en la especie se trata de construir el acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo sur-norte), dentro de la franja de 20 metros de ancho, así como el anillo vial perimetral, que envolverá el bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo y que permitirá la distribución vial tanto al ramal de descenso del Distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes.

III. Que por disposición del artículo 17.71 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.

IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentran acreditadas las causas de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar, de acuerdo con lo siguiente:

a). Dictamen técnico de idoneidad emitido por la Dirección de Construcción de la Junta de Caminos del Estado de México, en el que se indica que desde los años cincuenta el crecimiento poblacional de los municipios del Estado de México conurbanos a la Ciudad de México se encuentra asociado con el asentamiento de plantas industriales, por lo que el Estado de México, se ha preocupado por ofrecer mejores servicios de infraestructura como es el caso de la Construcción del Viaducto denominado "Bicentenario", que beneficiará a más de nueve millones de habitantes de doce Municipios Mexiquenses y seis Delegaciones del Distrito Federal, teniendo como finalidad solucionar el problema de congestión vial que se tiene actualmente en el Periférico Norte, lo que permitirá: aumentar la velocidad de operación, reducción en el tiempo de recorrido, mejora en la movilidad de la zona al tener salidas y entradas en vialidades primarias, menor pérdida de horas-hombre, disminución en

consumo de combustible y emisiones contaminantes; por lo que la población beneficiada será tanto para los habitantes de la zona, como para los usuarios de paso. Por lo que la expropiación del terreno se hace necesaria para llevar a cabo la construcción del acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo Sur-Norte), dentro de la franja de 20 metros de ancho, así como el anillo perimetral que envolverá al bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo y que permitirá la distribución vial, tanto al ramal de descenso del distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes.

b). Que en observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y el Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se señala que el predio que nos ocupa se encuentra baldío, una parte es vialidad y la otra se encuentra dentro de la zona de restricción del centro comercial que se está construyendo; la clave del Uso del Suelo según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano es CRU.500.B Corredor Urbano de muy alta intensidad sobre el Boulevard Manuel Ávila Camacho y sobre la calle casa de la Moneda (Río San Joaquín), se tiene el uso del suelo CU.300.A Centro Urbano de Alta Intensidad, por otro lado, según lo establecido en el plano número 10RDT El Toreo de las restricciones federales y estatales que forma parte integral del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, el predio está restringido a cualquier tipo de construcción en una franja de 21.00 metros a cada lado del Boulevard Manuel Ávila Camacho, por proyecto VP. Derecho de Vía Vialidad Primaria. Restricción Absoluta; y 10.00 metros a cada lado sobre derecho de vía de línea eléctrica, Restricción Absoluta; por lo que el área aprovechable sería de un 20% aproximadamente de la totalidad del predio para edificaciones; por lo anterior se considera recomendable utilizar dicha área como vialidad, ya que es más idónea la ocupación dada las características de la zona. Consecuentemente, dicho predio sí cumple con la causa de utilidad pública para uso de vialidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título Primero, De la Expropiación de la propiedad Privada, Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo 3, que a la letra dice: "Son causas de utilidad pública: I. La apertura, ampliación, prolongación y alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos." Lo anterior en base a que el solicitante desea utilizar el predio de referencia, para tener el acceso lateral al Viaducto Bicentenario (cuerpo sur-norte), dentro de la franja de 20.00 metros de ancho, así como el anillo vial perimetral, que envolverá tanto al ramal de descenso del distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hasta el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes.

V. La superficie de 561 metros cuadrados del local comercial destinado a oficinas, número 11, ubicado en calle Manuel Ávila Camacho, manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, pertenece a la Sociedad denominada "Ad Max Espacios Exteriores" Sociedad Anónima de Capital Variable".

DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA

VI. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble a expropiar, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6, fracción I y 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 24, 25, fracciones I, II y III, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, se citó a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que compareciera al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación de la fracción del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio respectivo, la cual tendría verificativo el diecinueve de septiembre del dos mil catorce a las once horas, en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica.

VII. Por consiguiente, una vez llegado el día y hora señalada, se desahogó el derecho fundamental de audiencia, haciéndose constar la incomparecencia de la persona jurídico-colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante de haber sido notificado en términos de ley sobre el día, hora y lugar en que tendría verificativo dicha diligencia; lo anterior toda vez que no fue posible la localización personal de la persona jurídica colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, y al no contarse dentro de autos del expediente de expropiación **PAE/05/2014**, algún domicilio dentro del Estado de México, en fecha quince y veinte de agosto de dos mil catorce, se le requirió por edictos publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y respectivamente en los periódicos "La Razón" y en el periódico "La Prensa", para que señalara domicilio dentro del territorio Estatal, apercibiéndolo que de no hacerlo se le notificaría en lo subsecuente en los Estrados de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, por lo que al no dar cumplimiento a dicho requerimiento mediante acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil catorce, se hizo efectivo dicho apercibimiento, teniéndole como domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados de dicha Dirección General, no obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Citatorio a Derecho Fundamental de Audiencia de cinco de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General Jurídico y Consultivo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal y dirigido a la persona jurídica colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, fue notificado a dicha empresa por medio de estrados el nueve de septiembre de dos mil catorce, así como por medio de Edictos, publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico "La Prensa" el nueve de septiembre de dos mil catorce, edictos que corren agregados en las fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y nueve del expediente que contiene el procedimiento de expropiación **PAE/05/2014**, el cual contiene los requisitos a que se refiere el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, puesto que se indica el nombre de la persona a quien va dirigido, el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo el desahogo del derecho fundamental de audiencia, que sería en las oficinas que ocupa la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, ubicadas en Avenida Miguel Hidalgo poniente número 102, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, donde debería presentarse la persona jurídica colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, a las once horas del diecinueve de septiembre del dos mil catorce; el objeto y alcance de la diligencia, que en este caso sería el que la persona jurídica colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, por sí o través de un defensor; a fin de que tuviera la oportunidad de alegar, hacer valer pruebas y desahogar alegatos en relación a la afectación de la fracción del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio **PAE/05/2014**, relativo a una superficie de 561 metros cuadrados del bien inmueble de su propiedad ubicado en local comercial destinado a oficinas, número 11, ubicado en calle Manuel Ávila Camacho, Manzana G, Colonia Sotelo-Toreo, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, otorgándole a la persona jurídica colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable su Derecho Fundamental de Audiencia; por lo que al no acudir a desahogar el mismo es indudable que dicha persona jurídica colectiva, perdió tal derecho, teniéndosele en consecuencia por satisfecho.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚMERO 11, MANZANA G, COLONIA SOTELO-TOREO, CON UNA SUPERFICIE DE 561 METROS CUADRADOS, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3 fracción I la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse del alineamiento de una vía que facilitará el

tránsito de vehículos, con el objeto de solucionar el problema de congestión vial que se tiene actualmente en el Periférico Norte, siendo la población beneficiada, no solo los habitantes de la zona sino los usuarios de paso.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del inmueble referido se decreta la expropiación de una superficie de 561 metros cuadrados, ubicado en la calle Boulevard Manuel Ávila Camacho número 11, manzana G, colonia Sotelo-Toreo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste en línea curva 49.03 metros con calle sin nombre, al Sur 31.37 metros con resto del terreno del que formaba parte, propiedad de "Constructora Piv" Sociedad Anónima y al Poniente 21.70 metros con propiedad de "Banco de Industria y Comercio" Sociedad Anónima; según escritura treinta y ocho mil novecientos once de primero de noviembre del dos mil siete, que pertenece a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores" Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrito el inmueble bajo la partida 884-885, volumen 1832, libro primero, sección primera, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México".

TERCERO. El monto de la indemnización que deberá pagarse a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores" Sociedad Anónima de Capital Variable, es el determinado por el avalúo catastral proporcionado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es por la cantidad de \$5,518,321.74 (cinco millones quinientos dieciocho mil trescientos veintiún pesos 74/100 M.N.).

CUARTO. El pago de la indemnización será cubierto por el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable.

QUINTO. Toda vez que en la actualidad la obra de ampliación al acceso lateral al Viaducto Bicentenario que envuelve el bloque integral del conjunto inmobiliario del Toreo y permite la distribución vial tanto al ramal de descenso del Distribuidor Casa de la Moneda del Viaducto en dirección hacia el Distrito Federal, como a las avenidas adyacentes, se encuentra ejecutada no existe tiempo en el que se deberá destinar la fracción afectada del inmueble sito en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SÉPTIMO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

OCTAVO. Notifíquese por edictos y por estrados el presente Decreto a la persona jurídico colectiva "Ad Max Espacios Exteriores", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo anterior en términos del artículo 11 fracción VIII de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Remítase este decreto expropiatorio al Instituto de la Función Registral del Estado de México para su debida inscripción a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

DÉCIMO. Ejecútense este decreto de expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por **JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA)**

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 dispone que todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria es un instrumento de desarrollo y por lo tanto, es obligatorio para el Estado y Municipios, sus dependencias y organismos descentralizados, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, busca promover la transversalidad del quehacer gubernamental e incentivar la participación social, para fortalecer un efectivo proceso de planeación democrática que tome en cuenta la voluntad y el esfuerzo colectivo para lograr una gestión eficaz, que se materialice en un mejoramiento tangible de las condiciones de vida de la ciudadanía y se estructura en tres grandes pilares: Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, pilares que se encuentran vinculados a tres ejes transversales: Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo.

Que en cada uno de los pilares y de los ejes se consignan objetivos, estrategias y líneas de acción, que habrán de imprimir dinamismo y darán consistencia a la agenda del Gobierno Estatal para el período constitucional 2011-2017, con el propósito de atender las legítimas demandas de los sectores sociales.

Que el pilar Estado Progresista, busca promover ante todo un desarrollo económico que genere un crecimiento equitativo. Para ello es vital que el Gobierno Estatal establezca las condiciones necesarias para impulsar la productividad en el territorio, algunas de éstas son, el marco normativo y la regulación, elementos que bajo la responsabilidad del gobierno, influyen más en la competitividad.

Que dentro de las líneas de acción de éste pilar se determina generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, mediante la implementación de reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas y competitividad.

Que el marco normativo es el conjunto de disposiciones jurídicas que deben cumplir los actores económicos, ya sean empresarios, trabajadores o consumidores y su regulación debe permitir el desarrollo de actividades económicas, el Gobierno Estatal, debe vigilar el cumplimiento de dichas normas.

Que mediante Decreto número 148 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 6 de septiembre de 2010, se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación Estatal y Municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que además, por de Decreto número 336 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 1 de septiembre de 2011, fue reformado el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto, denominado del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, teniendo como finalidad el sistematizar y modernizar el marco jurídico en la materia, con el propósito de dinamizar el funcionamiento del sector; simplificando y desregulando procedimientos para hacerlos más flexibles, expeditos y efectivos en beneficio de la colectividad.

Que se expidió por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo de 2013, teniendo por objeto la regulación de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen.

Que el Decreto número 225 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de mayo de 2014, se reformó el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de precisar disposiciones en materia de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, entre otros.

Que en virtud de estas adecuaciones del marco jurídico Estatal, así como a la modificación a la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano, resulta necesario para un mejor proveer, reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, con el objeto de que los servidores públicos de esta dependencia, estén facultados para aplicar las recientes disposiciones, a fin de agilizar los trámites y servicios que autoriza, beneficiando a los habitantes del Estado que requieren de un trámite o servicio.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6 fracciones XIV y XVII , 9 fracciones VI, VIII, X, XVI y XVII, 10 fracciones I, III, VI, XX y XXIV, 11 fracciones I, III, IV, VII, IX y X, 12 fracciones II, III, V, VII, VIII, XX, XXII, 14 fracción VII, 19 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXIV; se adicionan a los artículos 9 la fracción XVIII, 10 las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 12 las fracciones XXIII y XXIV, 19 las fracciones XXV y XXVI; y se derogan la fracción XII del artículo 10 y la fracción XXII del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría o, en su caso, de los organismos auxiliares bajo su coordinación sectorial.

XV. ...

XVI. Emitir licencias de uso del suelo, de cambio de uso del suelo, de densidad e intensidad y de altura de edificaciones, para conjuntos urbanos que se ubiquen en territorio de municipios a los que aún no se les haya transferido formalmente dichas funciones.

XVII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, científicos y tecnológicos y mixtos, de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.

XVIII. a la XXV. ...

Artículo 9.- ...

I. a la V. ...

VI. Gestionar la publicación de los planes de desarrollo urbano y de sus modificaciones en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; así como su inscripción en el Instituto de la Función Registral y en el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.

VII. ...

VIII. Participar en reuniones intergubernamentales, institucionales, en comisiones y órganos de coordinación y realizar las actividades que se encomienden a la Secretaría, relacionadas con el sector.

IX. ...

X. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.

XI. a la XVI. ...

XVII. Emitir opiniones y dictámenes técnicos en materia de planeación y desarrollo urbano que coadyuven a la toma de decisiones.

XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- ...

I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos y mixtos de hasta diez hectáreas de terreno; así como, su modificación, subrogación, cambio de modalidad, revocación o extinción por renuncia.

II. ...

III. Autorizar el inicio de ejecución de obras; la enajenación de lotes y la promoción del desarrollo; fideicomitir, gravar o afectar lotes; prórroga para ejecución de obras; aprobación de proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, retificaciones; la sustitución, liberación o cancelación de garantías; condominios; proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano; localización de áreas de donación fuera del desarrollo; sustitución de obras de equipamiento urbano y su ubicación fuera; respecto de los fraccionamientos y conjuntos urbanos autorizados.

IV. y V. ...

VI. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos; subdivisiones y condominios habitacionales de diez o más viviendas; así como, en otros tipos con un coeficiente de utilización de tres mil metros cuadrados o más; situados en áreas urbanas o urbanizables; para la aprobación del plano de localización, deslinde y fraccionamiento de las zonas de urbanización ejidal o comunal y su área de crecimiento y para proyectos de diez o más viviendas en un predio o lote.

VII. a la XI. ...

XII. Derogada

XIII. a la XIX. ...

XX. Determinar la ubicación de las áreas de donación estatal que se localicen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

XXI. a la XXIII. ...

XXIV. Coordinar la recepción, entrega y transmisión de propiedad de las áreas de donación estatal que se localicen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio con las unidades administrativas encargadas de su incorporación al patrimonio inmobiliario del Estado.

XXV. Autorizar el cumplimiento de la obligación de ceder áreas de donación, mediante la aportación de numerario al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

XXVI. Autorizar el cumplimiento de la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano regional, mediante aportación de obras o en numerario en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional; la aportación en numerario se integrará al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

XXVII. Participar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- ...

I. Supervisar, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, derivadas de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

II. ...

III. Coordinar con los municipios la entrega, recepción y transmisión de la propiedad de las áreas de donación que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

IV. Solicitar y entregar la información y documentación que se requiera, a la autoridad correspondiente de la Secretaría de Finanzas, para que se lleve a cabo la reclamación o el requerimiento de pago de las pólizas de fianzas que garanticen, a favor del Gobierno del Estado de México, la construcción de las obras de urbanización, equipamiento urbano, y en su caso de infraestructura primaria; derivado del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones de predios.

V. y VI. ...

VII. Determinar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, en materia de áreas de donación y ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano e informar lo conducente a la Dirección General de Operación Urbana.

VIII. ...

IX. Autorizar los proyectos ejecutivos y memoria de cálculo de las obras de equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

X. Realizar la apertura y autorizar el cierre de la bitácora de supervisión de las obras de urbanización, equipamiento urbano e infraestructura primaria, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios.

XI. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, las fusiones, subdivisiones, condominios y relotificaciones de predios de superficie mayor a tres mil metros cuadrados, cualquiera que sea el número de lotes resultantes.

III. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, los condominios horizontales, verticales o mixtos.

IV. ...

V. Autorizar el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las prórrogas para su ejecución; la promoción y publicidad; la enajenación o gravamen de lotes, la liberación o sustitución de garantías y la subrogación de derechos y obligaciones que deriven de las autorizaciones de subdivisión de predios y condominios.

VI. ...

VII. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, vías públicas locales existentes de hecho y subdivisiones de áreas remanentes; así como fusiones, subdivisiones y relotificaciones, para la ejecución de los programas federales o estatales de regularización de la tenencia de la tierra.

VIII. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, cambios de uso de suelo, densidad, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo y de altura de edificaciones, en predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.

IX. a la XIX. ...

XX. Emitir mandamientos de visita de verificación; tramitar y resolver procedimientos administrativos; emitir y notificar citatorios; otorgar y resolver garantías de audiencias; determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones; formular denuncias penales, de acuerdo a su jurisdicción territorial así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.

XXI. ...

XXII. Autorizar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

XXIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los acuerdos de autorización y/o licencias que emitan; así como de las que expida la Dirección General de Operación Urbana que incidan en su circunscripción territorial, y en su caso imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales de la materia.

XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

...

Artículo 14.- ...

I. a la VI. ...

VII. Integrar las solicitudes de fusión, subdivisión y relotificación de predios o inmuebles con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, así como las relativas a los condominios que se ubiquen dentro de su adscripción territorial y someterlas a la autorización del Director Regional.

VIII. a la XVIII. ...

Artículo 19.- ...

I. a la X. ...

- XI. Intervenir como Vocal en el Comité de Adquisiciones y Servicios, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, sea la interesada en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios.
- XII. Participar como Vocal en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación, cuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, sea la interesada en el arrendamiento, adquisición o enajenación.
- XIII. Intervenir como Secretario Ejecutivo en el Comité Interno de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo previsto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- XIV. Suscribir contratos pedido para la adquisición de bienes o para la prestación de servicios, así como contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma y, en su caso convenios que de ellos deriven, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XV. Representar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, en los procedimientos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, en materia de adjudicación directa, de invitación restringida o de licitación pública de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
- XVI. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de garantía de audiencia; expedir citatorios y notificar resoluciones relacionadas con el incumplimiento a los contratos pedido, así como de contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, por parte de los proveedores o contratistas.
- XVII. Rescindir administrativamente los contratos pedido, así como los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, imponiendo las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores o contratistas que incurran en incumplimiento de los mismos.
- XVIII. a la XXI. ...
- XXII. Derogada
- XXIII. ...
- XXIV. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.
- XXV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.
- XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA)**